

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 18 DE ENERO DE 1958

Nº 13.445

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 3 de 18 de enero de 1958, por la cual se modifican artículos del Código Fiscal.
Ley N° 4 de 13 de enero de 1958, por la cual se establecen cursos de extensión universitaria a unas provincias.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 234 de 22 de julio de 1957, por el cual se crea una agencia.
Decreto N° 235 de 22 de julio de 1957, por el cual se nombra un representante.
Decreto N° 240 de 29 de julio de 1957, por el cual se adiciona un decreto.
Decreto N° 242 de 29 de julio de 1957, por el cual se nombra un delegado.

MINISTERIO DE EDUCACIONES

Resolución N° 117 de 26 de mayo de 1958, por la cual se aceptan unas renuncias.
Resolución N° 118 de 27 de mayo de 1958, por la cual se reconoce un año de servicio a unas señoras.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICANSE ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL

LEY NUMERO 3

(DE 13 DE ENERO DE 1958)

por la cual se modifican los artículos 896 y 897 del Código Fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 896 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 896. Cada litro de cerveza que se produzca en la República estará sujeto a un impuesto, que se denominará impuesto de fabricación de cerveza de 0.075 de balboa.

La cerveza que se exporte del territorio de la República y los llamados extractos líquidos de malta o "maltas" que no contengan más de 1/2% de alcohol por volumen estarán exentos de este impuesto".

Artículo 2º El artículo 897 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 897. Se devolverá al fabricante el setenta y cinco por ciento del impuesto que ha ya pagado de acuerdo con el artículo anterior por la cerveza que venda a las entidades oficiales del Gobierno de los Estados Unidos de América en la Zona del Canal".

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir sesenta días después de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

DIÓGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decretos Nos. 359 y 351 de 24 de mayo de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato N° 71 de 15 de noviembre de 1957, celebrado entre la Nación y Ricardo Adolfo de la Guardia, en representación de Guardia & Cia. S. A.

Contrato N° 52 de 21 de noviembre de 1956, celebrado entre la Nación y los señores Francisco J. Morales Jr. y Ernesto Méndez Jr., en representación de Francisco S. S. y Constructora del Pacífico S. A., respectivamente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Rescrito N° 342 de 2 de septiembre de 1958, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

Rescrito N° 343 de 7 de septiembre de 1958, por el cual se concede una licencia.

Rescrito Nos. 344 y 345 de 7 de septiembre de 1958, por los cuales se aceptan unas renuncias.

Contrato N° 5 de 20 de noviembre de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Mario Guardia Jaén.

Avisos y Edictos.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 13 de enero de 1958.

Ejecútense y publiquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ESTABLECENSE CURSOS DE EXTENSION UNIVERSITARIA EN UNAS PROVINCIAS

LEY NUMERO 4

(DE 13 DE ENERO DE 1958)

por la cual se establecen cursos de extensión universitaria en las ciudades de David, Provincia de Chiriquí, Chitré, Provincia de Herrera y Santiago, Provincia de Veraguas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Encomendar a la Universidad de Panamá la Organización de cursos de Extensión Universitaria en las ciudades de David, Provincia de Chiriquí, Chitré, Provincia de Herrera y Santiago, Provincia de Veraguas de conformidad con las reglamentaciones de dicha institución.

Artículo 2º Para los fines contemplados en el artículo anterior se incluirá en el Presupuesto Nacional de los años venideros y a partir de 1959 la suma de B/. 50,000.00 cantidad que formará parte del Patrimonio Universitario.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

DIÓGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
RAFAEL A. MARENCO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2 2612

OFICINA:

Avenida 9^a Sur—Nº 19-A-50
(Belleno de Barruza)

Teléfono: 2-3271

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gen. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueltos: B/. 0.65.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 13 de enero de 1958.

Ejecútase y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación.

VICTOR N. JULIAO.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

CREASE UNA AGENCIA

DECRETO NUMERO 234
(DE 22 DE JULIO DE 1957)

por el cual se crea la Agencia depositaria en Panamá de los fondos de la Corporación Financiera Internacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá es signataria del Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional, el cual fue aprobado por medio de la Ley Nº 94 de 31 de diciembre de 1955;

Que el señor Jorge A. Montealegre, Director Ejecutivo Alterno de la Corporación Financiera Internacional solicitó por medio de una nota fechada el 9 de mayo del año en curso el nombre de la agencia depositaria en Panamá de los fondos de dicha Corporación, de acuerdo con la sección 9^a del artículo IV del Convenio vigente;

Que el señor Ministro de Hacienda y Tesoro manifestó por medio de la comunicación Nº 1714-dav de 1^o de los corrientes, que de conformidad con las recomendaciones hechas por la Contraloría General de la República y el Banco Nacional de Panamá por medio de las notas Nº 535-L y Nº 1572 de 13 y 25 de junio respectivamente, recomienda que dicha Agencia Depositaria sea el Banco Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo único: En vista de los anteriores considerando designase al Banco Nacional de Panamá, como Agencia Depositaria de la República

de Panamá de los fondos de la Corporación Financiera Internacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 235

(DE 22 DE JULIO DE 1957)

por el cual se nombra al Representante de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Su Excelencia el señor Embajador de Panamá ante el Ilustrado Gobierno de Francia, señor Raimundo Ortega Víeto, Representante de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la cual tiene su Sede en la ciudad de París, en reemplazo de la Profesora Otilia Arosemena de Tejetra, quien fue nombrada para ese cargo por Decreto Ejecutivo Nº 113 de fecha 4 de junio de 1956.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, se hace constar que el presente nombramiento es con carácter ad honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 240

(DE 29 DE JULIO DE 1957)

por el cual se adiciona el Decreto Ejecutivo Nº 216 de fecha 18 del presente mes, por el que se nombró la Delegación de Panamá al VII^o Congreso Panamericano de Carreteras.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al H. D. Pablo Othón, Delegado de Panamá al VII^o Congreso Panamericano de Carreteras, que tendrá lugar en esta ciudad del 1^o al 10 de agosto de 1957.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, se hace constar que el presente nombramiento es con carácter ad honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.
El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

NOMBRASE UN DELEGADO**DECRETO NUMERO 242
(DE 29 DE JULIO DE 1957)**

por el cual se nombra al Delegado de Panamá al XIIº Congreso Internacional de Odonto-Estomatología de la Federación Dental Internacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha recibido cordial invitación para hacerse representar en este evento internacional;

Que la señora Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, doña Cecilia Piñel de Remón, por nota N° 587-M de fecha 12 del presente mes, recomienda al doctor Alfredo H. Berguido G., para que lleve la representación de Panamá;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Congresos etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al doctor Alfredo H. Berguido G., Delegado de Panamá al XIIº Congreso Internacional de Odonto-Estomatología de la Federación Dental Internacional, que tendrá lugar en la ciudad de Roma, Italia, del 7 al 14 de septiembre de 1957.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, se hace constar que todos los gastos que ocasione esta Misión, serán por cuenta del Delegado doctor Alfredo H. Berguido G.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.
El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

Ministerio de Educación**RECONOCESE UN AÑO DE SERVICIO A
UNAS SEÑORAS****RESOLUCION NUMERO 116**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 116.—Panamá, 23 de mayo de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la señora Beatriz S. de Arosemena y las señoritas Carmen Cecilia Espinosa e Isabel Silvera C.,

solicitan el reconocimiento de la docencia por las obras tituladas "Versos para Niños" y "Selección de Poesías para el Primer Ciclo de Escuela Secundaria", respectivamente;

Que de conformidad con lo que establece el artículo 29 de la Ley 12 de 7 de febrero de 1956, "se considerará como un año de servicio para el aumento gradual en la remuneración que establece la presente Ley, la elaboración de un libro didáctico que revele iniciativa y originalidad, a juicio de una Comisión de Textos que existirá permanentemente en el Ministerio de Educación. Gozará de igual privilegio, la realización comprobada de alguna obra de reconocido beneficio social.

El Ministro de Educación determinará específicamente cuáles son las obras que considera de reconocido beneficio social.

Estos privilegios sólo se reconocerán a los maestros y profesores, cuando están sirviendo cargos docentes en escuelas oficiales o particulares al momento de la realización de la obra. Este derecho se perderá si la solicitud no se hace dentro de los dos años siguientes a la realización de la obra".

Que según Memorandum N° 48 de la Dirección General, de 11 de abril de 1956, "La Comisión de Textos Escolares acordó en reunión celebrada en esa misma fecha, que el libro "Versos para Niños" de la Sra. Beatriz S. de Arosemena; y el libro "Selección de Poesías para el Primer Ciclo de la Escuela Secundaria", de las señoritas Carmen Cecilia Espinosa e Isabel Silvera C., reúnen los requisitos de que trata el artículo 29 de la Ley 12 de 7 de febrero de 1956 para el reconocimiento de un año de servicio para aumento de sueldo.

En consecuencia puede procederse a dictar la Resolución respectiva";

RESUELVE:

Reconocer a la señora Beatriz S. de Arosemena y a las señoritas Carmen Cecilia Espinosa e Isabel Silvera C. un año de servicio para el aumento gradual en la remuneración que establece la Ley 12 de 1956, por la elaboración de las obras "Versos para Niños" y "Selección de Poesías para el Primer Ciclo de la Escuela Secundaria", de las cuales son autores respectivamente, de conformidad con lo que establece al artículo 29 de la Ley 12 de 1956.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS**RESOLUCION NUMERO 117**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 117.—Panamá, 26 de mayo de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Artículo único: Aceptar las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado, por las ra-

zonas indicadas por cada una, las siguientes personas:

Palmira H. Tejeira de Quintero, maestra de grado en la Escuela Caballero, Municipio de Anton, Prov. Escolar de Coclé, por motivos personales.

Olmedo Moreno, Maestro de Agricultura en la Escuela Pajonal, Municipio de Penonomé, Prov. Escolar de Coclé, para ocupar otra posición.

Angélica Cornejo, maestro de grado en la Escuela Miguel Alba, Municipio de Soná, Prov. Escolar de Veraguas, por motivos personales.

Ofelia C. de Rodríguez, maestra de grado en la Escuela Rep. de Guatemala, Municipio de Panamá, Prov. Escolar de Panamá, para aceptar otra posición.

Thelma B. Luque de King, maestra de grado en la Escuela Rep. de Venezuela, Municipio de Panamá, Prov. Escolar de Panamá, para aceptar otra posición.

Irene F. de Campbell, maestra de Actividades Artísticas Recreativas, en la Escuela Rep. del Ecuador, Municipio de Panamá, Prov. Escolar de Panamá, para aceptar otra posición.

Juana N. de González, maestra de grado en la Escuela de Cerro Cama, Municipio de Chorrera, Prov. Escolar de Panamá, por motivos de salud.

Etna R. Tejera N., maestra de grado en la Escuela de Sofre, Municipio de Penonomé, Prov. Escolar de Coclé, por motivos personales.

Carlos Camilo Casis G., maestro de Educación Física, en la Escuela Rep. de Perú, Municipio de Panamá, Prov. Escolar de Panamá, para aceptar otra posición.

Edilma Raquel González T., maestra de grado en la Escuela Río La Villa, Municipio de Las Minas, Prov. Escolar de Herrera, por motivos de salud.

Ramona Tejada Díaz, maestra de grado en la Escuela Bajo de Guerra, Municipio de Macaracas, Prov. Escolar de Los Santos, por razones de salud.

Onelia Santamaría Ortiz, maestra de grado en la Escuela El Salado, Municipio de Remedios, Prov. Escolar de Chiriquí, por motivos personales.

Vidal A. César A., maestro de grado en la Escuela Rep. de Costa Rica, Municipio de Chorrera, Prov. Escolar de Panamá, para aceptar otra posición.

Zella Rosa Rodríguez L., maestra de grado en la Escuela Nuario, Municipio de Las Tablas, Prov. Escolar de Los Santos, por razones de salud.

Gaspar Arjona, Inspector de 7^a Categoría en el Colegio Félix Olivares C., por motivos personales.

Delia Cordones, Contable de 3^a Categoría en la Escuela Profesional, por motivos personales.

Registrese, comuníquese y publique.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

N O M B R A M I E N T O S

DECRETO NUMERO 350

(DE 24 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al siguiente personal al servicio de la División "B" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

Sección "B-5":

Agustín Batista, Peón de 6^a Categoría.

Ignacio Cáceres, Peón de 6^a Categoría.

Lauriano María Tristán, Peón de 6^a Categoría.

Alfredo Amores, Peón de 6^a Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 2 de mayo del presente año y será por un periodo de treinta (30) días.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 351

(DE 24 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Tomás A. Lay, Auditor de 4^a Categoría, al servicio de la División "B" Sección "B-2" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 24 de mayo del presente año, y será cargado al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

C O N T R A T O S

CONTRATO NUMERO 71

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en

la sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1956, y Ricardo Adorio de la Guardia, portador de la cédula de identidad personal número 47-1950, en nombre y representación de la firma Guardia & Cia. S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el 25 de agosto del mismo año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar para uso del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, quince (15) unidades de acarreo, en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto, las cuales pasan a formar parte integrante del presente contrato.

Segundo: Todos los camiones que serán provistos según este contrato, deberán satisfacer los datos técnicos que se dan a continuación y conformarse con las normas de manufactura y pruebas de materiales para la fabricación de camiones. Todas las unidades que hayan de ser suministradas de conformidad con las estipulaciones de este contrato, deberán ajustarse a los límites máximos y mínimos estipulados, así como también se señalan a las siguientes condiciones:

1) Peso bruto máximo del vehículo no menos de 17,500 libras.

2) Motor de gasolina de no menos de 130 caballos de fuerza bruta, completo, con filtros de gasolina, aceite y limpiador de aire de tipo pesado, abanico, radiador, motor de arranque y demás accesorios.

3) Transmisión común de no menos de 4 velocidades hacia adelante y una de retroceso con eje trasero simple y acoplamiento en dos (2) velocidades "standard".

4) Dirección de dos ruedas delanteras montadas en un eje sencillo y ruedas dobles traseras montadas con llantas 8.25 x 20 ó 9.00 x 20, de diez (10) tonas.

5) Frenos hidráulicos con bomba de vacío en todas las ruedas.

6) Freno de emergencia de mano, mecánica, efectiva en las ruedas traseras.

7) Cabina convencional cerrada, completa con todos sus controles, tablero con los instrumentos, dos espejos con extensión para mirar hacia atrás, colocados a cada lado de la cabina.

8) Sistema eléctrico para alumbrado y arranque completo con generador, acumulador eléctrico o batería, sistema de distribución, regulación y control eléctrico. Dos (2) luces grandes delanteras para manejo y una luz trasera. Luces de precaución roja y verde montadas de conformidad con las disposiciones legales vigentes, luces direccionales montadas en la parte delantera y trasera del vehículo.

9) Muelles traseros de tipo pesado (heavy duty) con muelles auxiliares para sobrecarga.

10) Dos tanques de combustibles de no menos de veinte (20) galones de gasolina de capacidad cada uno, montados a cada lado del armazón, y un tanque corriente montado debajo del asiento de la cabina, los cuales deberán estar debidamente instruidos con conductos y válvulas para abastecer de combustible al motor; cada tanque deberá estar equipado con conducto a prueba de succión.

11) Dos ganchos para remolques delanteros y traseros ("tow loop"), deberán ser instalados de tal manera que permitan enganche directo al armazón.

12) Defensas delante de las ruedas traseras, o defensas contra el lodo, se instalarán delante de las ruedas traseras, a cada lado del camión.

13) Rueda y llanta de repuesto, deberán ser instalados en cada unidad de manera segura.

14) Extinguidor de mano corriente, deberá ser instalado en cada unidad.

15) Deberá entregarse, no menos de una copia en castellano y otra en inglés del manual de mantenimiento para cada unidad.

16) Distancia entre ejes: aproximadamente de 130 pulgadas.

17) Gato hidráulico de 5 toneladas y herramientas para cambiar ruedas; llave ajustable de 10 pulgadas; martillo de bola de dos libras; destornillador corriente de 6 pulgadas; destornillador "Phillips" de 6 pulgadas y una pinza corriente, deberán ser entregados con cada unidad.

18) Cada unidad tendrá un vagón de volquete de 4 yardas cúbicas de capacidad, de acero de tipo contratista y construido de acero de alta tensión, no menor de cilibre 12. El vagón de volquete deberá tener dos bolsillos a cada lado, protectores para la cabina, dispositivo a prueba de dobleces para operar la tapa trasera con mecanismo de operación controlable desde la cabina, elevador hidráulico reconocido, impulsado por toma fuerza de la transmisión y debidamente controlado dentro de la cabina para una operación eficiente.

19) Color, amarillo "Armour".

Tercero: En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato, el Contratista entregará a la Nación para su inspección y aceptación, todas las unidades de que es materia el presente instrumento.

Cuarto: Es convenido que el precio de cada unidad de acarreo, incluyendo todos los cargos completos de embalaje, manejo y embarque "CIF" es de B/. 3.590.00, siendo por tanto el valor total del contrato de cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta balboas (B/. 53,850.00), libre del pago de impuestos de importación y de derechos consulares, por el suministro de las quince (15) unidades de acarreo a que se contrae este contrato.

Quinto: El Contratista mantendrá en existencia aquellas partes y otros abastos generalmente calificados como juegos de repuestos y otras partes que sean de requerimiento periódico y normal; pero en ningún caso el costo del inventario total de las existencias así mantenidas, deberá ser menor del quince por ciento (15%) del precio del contrato por el equipo suministrado. Las existencias que se han señalado anteriormente serán mantenidas por el Contratista durante un período de dos años, con opción a renovarlas, si a juicio de la Nación haya necesidad de ello.

Sexto: Es convenido que los pagos correspondientes serán hechos mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente autorizadas por el Ministro de Obras Públicas, refrendadas por el Contralor General de la Repú-

blica y aprobadas por el Director Ejecutivo de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), o por la persona que al efecto se designe.

Séptimo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza por el quince por ciento (15%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, cheque certificado expedido por un banco local, bonos del Estado o por póliza de una compañía de seguros autorizada legalmente para operar en la República.

Octavo: Los precios en que el Contratista venderá a la Nación las piezas de repuesto, correspondientes al equipo de que trata este contrato, se establecerán de acuerdo con las normas siguientes:

a) Para las piezas de repuesto de que habla la invitación a licitación y que el Contratista deberá mantener en existencia, el precio de venta a la Nación se determinará tomando como base el costo neto en fábrica al Contratista, en su calidad de Distribuidores Exclusivos, según las facturas o listas impresas de precios de la International Harvester Export Co. A dicho costo se sumarían los gastos de embalaje, transporte, derechos consulares o impuestos, gastos bancarios, etc., a fin de determinar el Costo Neto al Contratista en Panamá, en el almacén del mismo. El precio neto de venta a la Nación, para los efectos de este Contrato, se establecerá aumentando un veinticinco por ciento (25%) al Costo Neto en el Almacén del Contratista.

b) Para pedidos directos de repuestos, cuando la Nación desee solicitar repuestos directamente a la fábrica, se calculará el costo neto en la misma forma descrita en el acápite a) que precede, y para establecer el precio de venta se agregarán al costo neto el quince por ciento (15%).

Noveno: Cada unidad de acarreo será garantizada por el Contratista por un periodo de noventa (90) días y/o un recorrido de cuatro mil (4,000) millas, siendo entendido y expresamente convenido que la garantía cubrirá el mayor de estos dos períodos.

Décimo: El Contratista deberá garantizar un servicio de cuarenta y ocho (48) horas en el suministro de partes, tal como se ha definido aquí. En casos circunstanciales, se le concederá tiempo adicional para hacer los pedidos y embarques, pero en ningún caso deberá excederse de diez (10) días. La falta de cumplimiento de esta estipulación para el suministro, será causa suficiente para que la Nación adquiera las partes en el mercado y el Contratista deberá pagar a la Nación por los gastos en que incurra, adicionales a los orecios del contrato.

Décimoprimer: La Nación se reserva el derecho de inspeccionar las existencias de partes mantenidas por el Contratista y de reconocer cambios de inventario para servir más eficientemente las condiciones de operación de campo.

Décimosegundo: El Contratista deberá proveer repuesto y servicio de reparación durante el periodo de garantía, si se determinase que los daños para los cuales se necesitan los repuestos o

los servicios de reparación, han sido causados por defectos u otras irregularidades en la unidad. El Contratista no será responsable por el suministro de partes o servicios de reparación, si se determinase que su origen u otra causa se ha debido a negligencia de la Nación o de sus agentes autorizados.

Décimotercero: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Contratista,

Guardia & Cia. S. A.,

Ricardo Adolfo de la Guardia.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Refrendo:

Roberto Heurttematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Panamá, 15 de noviembre de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

CONTRATO NUMERO 72

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas de la República de Panamá, quien en el curso de este contrato se denominará El Gobierno, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 22 de octubre de 1956, por una parte; y Francisco J. Morales Jr., portador de la cédula de identidad personal número 47-18928, en su condición de Vice-Presidente de la firma "Fráncorco, S. A.", en nombre y representación de la misma, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 121, Folio 426, Asiento 32-195, y Erasmo Méndez Jr., dueño de la cédula de identidad personal N° 42-22777, en su condición de Secretario - Tesorero de la "Constructora del Pacífico, S. A.", actuando en nombre y representación de la misma, cuya firma se encuentra inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 142, Folio 569, Asiento 37-684, por la otra parte, y quienes en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el 17 del mismo mes y año, y.

CONSIDERANDO:

- La Declaración sobre un Proyecto Regional Interamericano de Trabajos y Memorandum de Acuerdo suscrito el 31 de mayo de 1951, entre la República de Panamá y el Departamento de

Caminos Públicos de los Estados Unidos, al igual que los documentos adjuntos a dicha Declaración, todo relacionado con la construcción de la Carretera Interamericana en Panamá; y

b) El Acuerdo Regional Interamericano N° 76-56-15 firmado con el Bureau of Public Roads de los Estados Unidos de América y en vigor desde el día 15 de septiembre de 1955.

Por tanto, han acordado de común acuerdo las dichas partes contratantes suscribir un instrumento al tenor de las cláusulas que siguen:

Primera: Los Contratistas se obligan formalmente a ejecutar los trabajos de construcción de la Carretera Interamericana entre las poblaciones de Penonomé a Aguadulce, Provincia de Coelé, que se enumeran en las especificaciones, planos y hoja de cantidades que acompañan este contrato, incluyendo la construcción de puentes sobre los ríos Coelé, Coelé Auxiliar, Barrero, Grande, Salobre, El Caño, Churubé Chico de Natá y Poerí.

Segunda: Es aceptado y expresamente convenido que los contratistas se comprometen a suministrar por su propia cuenta la maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, materiales, mano de obra y cualesquier otros menesteres inherentes a la ejecución satisfactoria de la obra a que se contrae la cláusula anterior.

Tercera: Queda convenido y aceptado que los Contratistas se obligan a llevar a cabo la construcción total de la obra motivo del presente contrato y a terminarla íntegra y debidamente antes del día treinta y uno (31) de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar y lo dispuesto con relación a los puentes de la cláusula novena de las Disposiciones Especiales.

Cuarta: Las especificaciones y planos preparados por la Oficina de la Carretera Interamericana en Panamá para la construcción del Proyecto número quince (15), cuyos documentos van anexos a este contrato y forman parte integrante del mismo, son de forzoso cumplimiento y obligan al Gobierno y a los Contratistas a observarlos fielmente.

Quinta: El Gobierno reconoce y pagará a los Contratistas por los trabajos enumerados en el presente contrato, la suma aproximada de dos millones cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos diez y seis balboas con cuarenta y nueve centésimos (B/. 2,477,416.49), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas.

Sexta: El Gobierno declara que los Contratistas han presentado dos fianzas otorgadas por la Maryland Casualty Company, cuyo apoderado y Agente General en la República de Panamá es el señor Clay D. Randel, por la suma de B/. 1,238,708.25 cada una, las cuales son aceptables y garantizan el pago sobre trabajo y material, así como el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista asume por medio de este contrato. Antes de verificar el pago final por el trabajo, la vigencia de la fianza definitiva de garantía de cumplimiento, se extenderá por el término de tres (3) años para responder de defectos de construc-

ción, tal como lo preceptúa el Artículo 56 del Código Fiscal. Vencido este término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza. Se hace constar que los Contratistas adhieren timbres en este contrato por valor de dos mil cuatrocientos setenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/. 2,477.50), de acuerdo con disposiciones legales vigentes.

Séptima: El presente documento requiere para su validez, la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobierno,

ROBERTO LOPEZ F.
Ministro de Obras Públicas.

Los Contratistas,
Framcorco, S. A.,

Francisco J. Morales Jr.
Constructora del Pacífico, S. A.,
Erasmo Méndez Jr.

Refrendo:

Roberto Heurttematte.
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Panamá, 22 de noviembre de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCSE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 382

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 382.—Panamá, septiembre 2 de 1958.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e
Industrias,*
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el señor Stanley Shaw de la Ossa, Comisionado General de Turismo de este Ministerio, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 29 de noviembre de 1958 al 28 de octubre de 1954. Estas vacaciones son

efectivas a partir del 1º de septiembre del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Shaw de la Ossa, las vacaciones que solicita en los términos indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5º de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

ELADIO CRESPO V.

El Secretario de Comercio,

René A. Crespo.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 383

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 383.—Panamá, 7 de septiembre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señorita Luz Evelia Almillátegui, Oficial de 3^a Categoría en el Departamento Administrativo, solicita que se le concedan cuatro (4) días de licencia por motivo de enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Aristóbulo Carrizo V.

La mencionada señorita Almillátegui, hizo efectiva esta licencia del 30 de agosto al 2 de septiembre del corriente año.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señorita Almillátegui, la licencia que solicitó en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

ELADIO CRESPO V.

El Secretario de Comercio,

René A. Crespo.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESUELTO NUMERO 384

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 384.—Panamá, 7 de septiembre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel H. de León, Oficial de 2^a Categoría en el Servicio de Misiones Técnicas, ha presentado la renuncia de dicho cargo, según consta en nota enviada a este Ministerio.

Esta renuncia es efectiva a partir del 1º de septiembre del corriente año.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el mencionado señor de León, y agradecerle los servicios prestados a este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

ELADIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 385

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 385.—Panamá, septiembre 7 de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Jaime Padilla, Inspector de 1^a Categoría en la División de Divulgación Agrícola, Panamá, ha presentado la renuncia de dicho cargo según consta en nota enviada a este Ministerio.

Esta renuncia es efectiva a partir del 1º de agosto del corriente año.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el mencionado señor Padilla, y agradecerle los servicios prestados a este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

ELADIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

C O N T R A T O

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, Víctor Navas, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en su sesión del día 22 de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, actuando en nombre y representación del Gobierno de la República y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte; y por la otra Mario Guardia Jaén, mayor de edad, ciudadano panameño, comerciante, vecino de esta ciudad y poseedor de la cédula de identidad personal número 47-23198, en su condición de Representante legal de la Compañía Calamarés, S. A., debidamente facultado para este acto, según consta en la Escritura Pública número 2077 de agosto 23 de 1957, extendida ante el Notario Público Primero del Circuito de Panamá, y quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, se ha celebrado con arreglo a la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 (sobre fomento de la producción), previa asesoría del Consejo de Economía Nacional, el Contrato contenido en las cláusulas siguientes:

Primera: La Empresa se dedicará en gran escala a la pesca, exportación, refrigeración o congelación, conservación, empaque de toda clase de animales de la fauna marina y a la transformación industrial de lo obtenido en la pesca en productos, subproductos y derivados;

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir una suma no menor de doscientos mil balboas (\$200,000) y mantener la inversión durante el tiempo de la duración de este Contrato;

b) Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis (6) meses;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases y producir artículos para la exportación;

d) Comenzar la producción dentro del plazo máximo de un (1) año;

e) Fomentar por todos los medios de que disponga y de acuerdo con las indicaciones del gobierno nacional, la preservación y conservación de los animales de la fauna marina y someterse en todo tiempo a las reglamentaciones, restricciones y prohibiciones que establezca el gobierno nacional sobre pesca en general y en particular en lo referente a sardinas y otros peces, épocas de veda y lugares, períodos y zona de pesca;

f) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios que no podrán exceder de los precios de los mismos productos importados del exterior sin los impuestos de introducción;

g) No dedicarse a negocios de venta al por menor y comprar los animales de la fauna marina que le ofrezcan los pescadores, siempre que no excedan de las necesidades de La Empresa, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a los precios corrientes al por mayor en los lugares de entrega. La Empresa puede señalar, con aprobación del mismo Ministerio, los lugares donde recibirá el pescado, sometiéndose en todo tiempo a las disposiciones sobre regulación de precios que establezcan los organismos competentes del Estado;

h) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias de la proporción de empleados panameños que debe mantener la empresa en sus barcos y en las instalaciones, oficinas o fábricas que funcionen en tierra, con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que fueren necesarios conforme a dictámenes de la Inspección General del Trabajo o de las agencias oficiales que la sustituyan. La Empresa se obliga a capacitar o formar técnicos panameños de acuerdo con la reglamentación general que establezca el gobierno;

i) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática;

j) Abastecer de preferencia las exigencias de la demanda nacional de los productos de la empresa,

k) Cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley número 25, de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que la Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de cargas fiscales, sino dos (2) años

después de su introducción y mediante pago previo de las cargas eximidas, computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiere.

l) Cumplir con las disposiciones legales de la República y especialmente las de los códigos sanitarios y de trabajo, salvo lo que éste contrato establece en materia de exenciones y franquicias de carácter económico y fiscal;

m) Hacer que el personal nacional y extranjero que trabaje a bordo de los barcos de la empresa porte el carné o licencia de pescador expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

n) Cooperar al incremento de la economía nacional en sus plantas industriales desarrollando científicamente la industria de la pesca en todos sus aspectos y elaborando el pescado que obtenga directamente o por compra a los proveedores;

o) Encender a los panameños que desean dedicarse a las actividades pesqueras los métodos y sistemas modernos adoptados de pesca;

p) Prestar al Gobierno nacional toda la cooperación que le fuere posible en los servicios de vigilancia y resguardo nacional;

q) Abastecer a sus naves con los elementos y mercancías que pueda suministrar el mercado nacional;

Tercera: La Empresa solicitará a las autoridades competentes el señalamiento en las bahías y ensenadas del territorio insular y continental de la República de zonas de pesca y de poeración de crustáceos, peces y otras especies marinas aprovechables para el consumo directo o industrial; y solicitará también que se le autorice para escoger sitios apropiados para el establecimiento de sus naves madres o de cualquier otra instalación relacionada con sus actividades pesqueras. Queda entendido que esta cláusula no constituye a favor de La Empresa privilegio o monopolio en el uso de las zonas y sitios aquí mencionados;

Cuarto: La Empresa solicitará al Ministerio de Hacienda y Tesoro autorización para escoger los sitios que considere necesarios o convenientes para el establecimiento e anclaje de las naves amparadas por la Empresa, siempre y cuando que este no constituya privilegio o monopolio.

Quinta: La Nación, de conformidad con lo que establecen los artículos 5º y 6º, de la Ley N° 25 de 1957, concede a La Empresa las siguientes franquicias:

a) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinaria, equipos y accesorios y repuestos para el mantenimiento de éstos y aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y sobre los laboratorios y edificios de La Empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de los combustibles y lubricantes que se adquieran para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación, mientras no se produzcan en Panamá. Es entendido que esta exención no comprende la gasolina ni el alcohol;

c) Exención del pago de impuestos, contribu-

ciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de envases y de materias primas que no se produzcan en el país en cantidad suficiente para las necesidades de La Empresa a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes;

d) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre el capital de la Empresa y sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos. Se exceptúan de esta exención las cuotas del Seguro Social, los impuestos sobre la renta, timbres, notariado, registro, inmuebles, patentes comerciales e industriales y turismo; las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación y los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales;

e) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre las ganancias derivadas de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país;

f) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la exportación de los productos de la Empresa, la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes y de maquinarias y equipo que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento;

Sexta: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos, privilegios o concesiones que se otorguen en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las actividades pesqueras o a la transformación industrial de sus productos.

Séptima: Quedan incorporadas en este Contrato las disposiciones pertinentes de la Ley número 25, de 7 de febrero de 1957.

Octava: Este Contrato tiene un término de duración de 18 años, contados a partir de la publicación del mismo en la Gaceta Oficial.

Novena: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por medio del presente Contrato, otorga a favor de la Nación una caución por la suma de dos mil balboas (B/. 2.000.00), la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado.

Décima: Ninguna de las concesiones que la Nación otorga a la Empresa por medio de este contrato debe entenderse como que envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de la Empresa.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El Contratista,

Mario Guardia Jaén.
Cédula N° 47-23498.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 15 de enero de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

NOTIFICA:

A la señora Lilia Bonner, mayor de edad, y de paradero actual desconocido, la sentencia dictada por este Tribunal en el juicio de divorcio que en su contra le sigue su esposo Pedro N. Rhodes Jr., que en su parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, julio seis de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público,

DECRETA:

El divorcio propuesto por Pedro N. Rhodes Jr., contra Lilia Bonner y, consecuentemente, declara disuelto el matrimonio celebrado el día 16 de agosto de 1952.

Los divorciados pueden contrarrestrar nuevas nupcias tan pronto se inscriba esta sentencia en la Oficina del Registro Civil, para lo cual se ordena remitir la copia de rigor.

Cópiale y notifíquese, (fdo.) Guillermo Zarita.—(fdo.) Gerardo Gutiérrez A., Secretario".

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 352 del Código Judicial, se fija el presente Edicto de Notificación en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957) por el término de treinta (30) días y copia del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación.

El Juez,

GUILLERMO ZARITA.

Gerardo Gutiérrez A.

L. 70400
(Única publicación)

AVISO DE NOTIFICACION

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

NOTIFICA:

A la señora Claudine Louise Brewster de Price, mayor de edad, casada y de paradero actual desconocido, la sentencia dictada por este Tribunal en el Juicio de divorcio que en su contra le sigue su esposo George Irvin Price, que en su parte resolutiva dice: "Juzgado Primero del Circuito.—diciembre veintiuno de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal de este Circuito, Primer Suplente, DENIEGA el divorcio propuesto por George Irvin Price contra Claudine Louise Brewster de Price.

Cópiale y notifíquese, (fdo.) Guillermo Zarita.—(fdo.) Gerardo Gutiérrez A., Secretario".

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 352 del Código Judicial, se fija el presente Edicto de Notificación en lugar visible de la Secretaría de este Tri-

bunal hoy veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957) por el término de treinta (30) días y copias del mismo se pone a disposición del interesado para su publicación.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

L. 70401
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 273

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Bernardo Espino Jr., ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, un lote de terreno de una extensión superficiaria de ciento nueve hectáreas con dos mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados (109 Hect. 2.480 m²), ubicado en San Miguel, Corregimiento de Paitora, Distrito de Panamá, dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno ocupado por Joaquín Cedeno, quebrada San Miguel y camino de San Miguel a Carríes;

Sur, terreno ocupado por Miguel García Castillo;

Este, terreno ocupado por Miguel García Castillo; y Oeste, terreno ocupado por Santiago Costés.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el Corregimiento de Paitora, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy junio cuatro de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMÁN.

El Secretario,

Felipe Romero López.

L. 49918
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Juan Lázaro Martínez Laredo, varón, mayor de edad, ingeniero electricista, cubano, cuyo paradero se ignora, para que por si o por medio de apoderado legal comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado en este Tribunal su esposa, señora Carmela Varelaín Torreblanca.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro de treinta días (30), a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta finalizarlo.

Panamá, diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

RUBEN D. CORROA.

El Secretario,

José C. Piñilla.

L. 49948
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas,

EMPLAZA:

A John Bunit Singh o John Ranjit Singh, de paradero y generales desconocidos, a fin de que por si o mediante apoderado judicial, haga valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción colectiva que en su contra ha promovido la Dirección de Recaudación por encontrarse en mora en el pago de Impuesto sobre Inmuebles causado por la finca de su propiedad distinguida con el número 11238, inscrita en el Tomo 168, al folio 340, de la Sección de Propiedad del Registro Público.

Se advierte al emplazado que si no comparece a juicio dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación del presente edicto, en un periódico de la localidad, se le designará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

de la localidad, se le designará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Panamá, 6 de enero de 1958.

El Director,

EL SECRETARIO,

(Única publicación)

RUBEN DE LA GUARDIA.

Adolfo Montero S.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas,

EMPLAZA:

A Manuela Icaza de Lewis, de paradero y generales desconocidas, a fin de que por si o mediante apoderado judicial, haga valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción colectiva que en su contra ha promovido la Dirección de Recaudación por encontrarse en mora en el pago de Impuesto sobre Inmuebles causado por la finca de su propiedad distinguida con el número 11238, inscrita en el Tomo 168, al folio 340, de la Sección de Propiedad del Registro Público.

Se advierte a la emplazada que si no comparece a juicio dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación del presente edicto, en un periódico de la localidad, se le designará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Panamá, 6 de enero de 1958.

El Director,

EL SECRETARIO,

(Única publicación)

RUBEN DE LA GUARDIA.

Adolfo Montero S.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas,

EMPLAZA:

A Mercedes Correa, de paradero y generales desconocidos, a fin de que por si o mediante apoderado judicial, haga valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción colectiva que en su contra ha promovido la Dirección de Recaudación por encontrarse en mora en el pago de Impuesto sobre Inmuebles causado por la finca de su propiedad distinguida con el número 18114, inscrita en el Tomo 448, al folio 124, de la Sección de Propiedad del Registro Público.

Se advierte al emplazado que si no comparece a juicio dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación del presente edicto, en un periódico de la localidad, se le designará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Panamá, 6 de enero de 1958.

El Director,

EL SECRETARIO,

(Única publicación)

RUBEN DE LA GUARDIA.

Adolfo Montero S.

EDICTO NUMERO 140

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor David Reina, varón, mayor de edad, soltero, panameño, vecino de Guararí, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, agricultor y con cédula de identidad personal N° 61-691, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra de los dos siguientes globos de terreno ubicados en el Distrito de Soná: Terreno denominado "El Pito", ubicado en el Distrito de Soná, con una superficie de cuarenta y cinco hectáreas con seis mil metros cuadrados (45 Hect. 6.000m²), y con los siguientes linderos:

Norte, Esteban y Librado Arevalillo, Cecilio Robles y Cristino Castillo;

Sur, Terrenos nacionales y terrenos de La Unión Piteña;

Este, camino de La Playa a El Pito, Juan Hernández, tierras nacionales en posesión de Librado Arevalillo, y Oeste, Federico Piñilla y Braulio Robles.

Terreno denominado "El Pito N° 27", ubicado también en el Distrito de Soná, tiene una superficie de veintisiete hectáreas con seis mil ochocientos metros cuadrados (27 Hect. 6.800 m²) y con los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales y terreno de Antonio Flores; Sur, Mauricio Flores y camino de la Playa a El Pito, Este, Salicitud de Brailio Robles, y Oeste, José María y Librado Avercilla.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la capital de la República o en la "Gaceta Oficial"; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 27 de junio de 1958.
El Gobernador de la Provincia.

El Secretario,

JESUS A. BENAVIDES.

L. 58943
(Primera publicación)

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 277

El Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,
HACE SABER:

Que el señor Federico Chen, varón, natural de China y vecino del Distrito de Soná desde hace 27 años, casado con panameña y padre de nueve hijos panameños, casado en 1940 en este país y cedulado N° 03-40, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de compra del globo de terreno baldío nacional denominado "La Palma N° 3" ubicado en el Distrito de Soná, con una superficie de cuarenta y dos hectáreas con dos mil setecientos metros cuadrados (42 Hect. con 2.700 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales y terreno el Encanto de propiedad del señor Federico Chen.

Sur, terreno de propiedad del señor Federico Chen Planilla N° 2;

Este, terreno de Cecilia Camañez y
Oeste, Río Telique y camino de Soná a Agua Fría.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público en la Alcaldía del Distrito de Soná, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" o en un periódico de la Capital de la República todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de agosto de 1958.
El Gobernador de la Provincia.

El Secretario,

JESUS A. BENAVIDES.

L. 58941
(Primera publicación)

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 278

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,
HACE SABER:

Que el señor Federico Chen, varón, natural de China vecino del Distrito de Soná desde hace 27 años, casado con panameña y padre de nueve hijos panameños, casado en 1940 en este país y cedulado N° 03-40, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de compra el globo de terreno baldío nacional denominado "La Palma N° 2" ubicado en el Distrito de Soná, con una superficie de cuarenta y una hectáreas con mil ochocientos metros cuadrados (41 Hect. 1.800 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno de propiedad del mismo Federico Chen llamado "La Palma N° 3".

Sur, terrenos nacionales libres;

Este, terreno de Cecilia Camañez y.

Oeste, camino de Soná a Agua Fría, quebrada la Palma y terreno del señor Federico Chen.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Soná por el

término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" o en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de agosto de 1958.

El Gobernador,

El Secretario,

JESUS A. BENAVIDES.

Ciro M. Rosas.

L. 58941
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 5

José de la Rosa Mirones O., Alcalde Municipal del Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Mirones E., panameño, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino de este Distrito bajo cédula N° 29-1851 se encuentra depositada una vaca amarilla pálida como de (10) diez años de edad más o menos mareada a fuego en las ancas y costillas así G. C. Dicha vaca según el denunciante se encuentra en su patrero hacen como ventidos (22) días mas o menos sin conociérsela dueño alguno, por lo que él dispuso denunciarlo como bien vacante.

Este Despacho en atención a lo que establecen los Artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo ha ordenado depositar este animal en poder del denunciante Mirones E. a partir de la fecha y hacer publicar este Edicto en la Gaceta Oficial por un período de treinta (30) días hábiles y copia del mismo en los lugares más concurridos de esta población, todo con el fin de quien se considere con derecho al sernoviembre en mención conozca hacerlo valer en tiempo oportuno. De lo contrario se procederá a rematarlo en público subasta por la Tesorería Municipal, previo trámite correspondiente.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Ocú a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

El Alcalde,

El Secretario,

JOSÉ DE LA R. MIRONES.

L. 58941
(Primera publicación)

Nicolás Díaz C.

EDICTO NUMERO 69

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Emilio Gigil, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Santiago, casado en la vigencia del Código Civil, dedicado a la agricultura y a la cría de ganados, y cedulado bajo el número 35-433 ha solicitado de esta Administración de Tierras la adjudicación en compra del globo de terreno denominado El Jorón, ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de sesenta y tres hectáreas con mil setecientos cincuenta metros cuadrados (63 Hect. 1.750 m²) y que está comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Zanja la Culebra y Río Santamaría;

Sur, camino del Jorón a Lagartero;

Este, Río Santamaría, Zanja Toribia e Hilario Castillo, y

Oeste, Juan y José del C. Chavarria y Zanja La Culebra.

En atención a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial"; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 22 de mayo de 1958.
El Gobernador de la Provincia.

El Secretario,

A. MURILLO H.

L. 58940
(Tercera publicación)

Ciro M. Rosas.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 120

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Ignacio Huertas, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropación indebida.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de juicio contra Ignacio Huertas, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, sea por el delito de apropiación indebida, y se decreta su detención.

Cinco días hábiles tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Señálese el día doce de septiembre del presente año a partir de las diez de la mañana para que tenga lugar el comienzo de la audiencia oral en esta causa.

Derecho: Artículo 247 del Código Judicial.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urríola R., Secretario".

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ignacio Huertas, si se pensara de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndole no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Ignacio Huertas o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy seis de enero de mil novecientos cincuenta y ocho a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBÉN D. CONTE

El Secretario,

JUAN E. URRIOLA R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 122

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Orlando Emilio Vives, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropación indebida.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Orlando Emilio Vives, de generales desconocidas, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y contra Tomás Lara Guardia, panameño, de 29 años de edad, casado, comerciante, residente en calle Samuel Lewis, casa N° 15, hijo de Vicente Lara y Natividad Guardia de Lara y con cédula de identidad personal N° 11-14799, y Ricardo Gaudiano, panameño, de 48 años de edad, comerciante, residente en calle Estu-

diente, casa N° 18-118, casado, hijo de Prudencia Muñoz y Francisco Gaudiano y con cédula de identidad personal N° 47-21972, por infracción del Capítulo VI, Título XIII, Libro II del Código Penal, reformado por la Ley 22 de 1954, y se decreta la detención de ambos enjuiciados, como también la de Orlando Emilio Vives. Provean los enjuiciados los medios de su defensa. Las partes tienen cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio. La audiencia de esta causa se llevará a cabo a partir del día doce de septiembre del presente año a partir de las tres de la tarde.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urríola R., Secretario".

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Orlando Emilio Vives, si se pensara de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndole no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Orlando Emilio Vives o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy ocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBÉN D. CONTE

El Secretario,

JUAN E. URRIOLA R.

(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO 13

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a la reo Clelia C. de González, de generales desconocidas en astas, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificada de la sentencia que por el delito de "apropiación indebida" ha dictado este Juzgado en su contra.

La parte resolutiva de la sentencia dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Clelia C. de González, vecina y residente de Colón, a sufrir la pena de doce meses de reclusión, en el lugar que indique el Organismo Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia, y además del pago de las costas procesales.

Como la reo ha sido declarada en rebeldía publicóse esta sentencia tal como lo establece el artículo 2349, en relación con el 2345 del Código Judicial.

Fundamento: Artículos 2034, 2046, 2147, 2152, 2153 y 2349 del Código Judicial y 1, 17, 37, 43 y 367 del Código Penal.

Cópíese, notifíquese y constírese.

(fdo.) J. T. Calderón Bernal—(fdo.) A. Montero S., Secretario".

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría hoy once de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSÉ TERESA CALDERÓN BERNAL

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO 14

El Juez que suscribe Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Vicenta vda. de Díaz de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia, que por el delito de "apropiación indebida" ha dictado este Juzgado en su contra.

La parte resolutiva de esta sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, tres de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco

Vistos:

Por tanto el Juez que suscribió Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Vicenta A. vda. de Díaz, vecina y residente de la ciudad de Colón, a la pena de doce meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo, por Conducción del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia, y además al pago de las costas procesales.

Como la reo ha sido declarada en rebeldía, publíquese esta sentencia tal como lo ordena el artículo 2345 del Código de Procedimientos.

Fundamento: Artículos 2034, 2035, 2147, 2152, 2219 y 2231 del Código Judicial y 1, 17, 37, 43 y 367 del Código Penal.

Cópialese, notifíquese y consúltese.

(fdo.) J. T. Calderón B.—(fdo.) A. Montero S., Secretario".

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación en la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fijó en lugar público de la Secretaría, hoy diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de mayo de 1958, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Colón, 28 de mayo de 1958.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO 15

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente Edicto cita y emplaza a Luis Felipe Salcedo Garcés, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce días (12) más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "peculado".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra en la parte resolutiva dice:

"Juzgado Segundo del Circuito, Colón, veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Es por las siguientes consideraciones que el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Luis Felipe Salcedo Garcés, de generales desconocidas en autos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro Segundo, o sea por el delito de "peculado", y mantiene la detención decretada en su contra.

Como se observa que el acusado Garcés es prófugo de la justicia, oportunamente se señalará la fecha para la vista oral en la presente causa; en consecuencia emplíquese al procesado de conformidad con el ritual establecido en el Código Judicial.

Cópialese y notifíquese.

(fdo.) J. T. Calderón B.—(fdo.) A. Montero S., Secretario".

Se advierte al encausado Salcedo Garcés que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notifi-

carse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un delito grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a todas las autoridades del orden político y Judicial de la República, para que notifiquen al procesado Garcés el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado Salcedo Garcés, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le ceusa al sindicado si sabiéndolo no lo denuncia oportunamente.

Se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintiseis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis a las nueve de la mañana, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los 26 días del mes de octubre de 1958.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO 16

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza al reo Tomás Felinto Cáceres, colombiano, de treinta y un años de edad, soltero, sastre, vecino de esta ciudad, con domicilio en la Calle 8^a Avenida Meléndez, casa 706, cuarto 12 alto, sin cédula de identidad personal, para que dentro de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto encausatorio dictado en su contra.

La parte resolutiva de dicho auto es del tener siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Tomás Felinto Cáceres, colombiano, de 31 años de edad, soltero, sastre, con domicilio en la calle 8^a y Avenida Meléndez, casa 706, cuarto 12, altura, sin cédula de identidad personal, por el delito de "hurto", que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mediante la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señállase las diez de la mañana del día anterior (14) de diciembre entrante para que tenga lugar la celebración del juicio oral de la presente causa.

Cópialese y notifíquese.

(fdo.) Orlando Tejeira G.—(fdo.) José J. Ramírez, Secretario".

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación del auto transcrita para todos sus efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO 17

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, con el presente Edicto cita y emplaza a José Caicedo, procesado por el delito de "tentativa de violación carnal" para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que por el delito arriba mencionado se le sigue.

Del auto de enjuiciamiento dictado en su contra en su parte resolutiva dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, dos de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Es por ello que el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra José Caicedo, panameño, de cuarenta años de edad, soltero, carpintero, con cédula de identidad personal número 13-1465, hijo de Luis Caicedo y de Salustiana Arrocha, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, del Libro Segundo del Código Penal, en relación con el Título V de la misma exerta legal, o sea por el delito de "tentativa de violación y mantiene la detención decreta- da en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Tienen las partes el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen conveniente.

Señállase las diez de la mañana del día veinticuatro (24) del próximo mes de julio, para que tenga lugar la vista oral en la presente causa.

Cópíese y notifíquese.

(fdo.) J. T. Calderón B.—(fdo.) A. Montero S., Secretario.

Se advierte al encausado Caicedo que si dentro del término de treinta días señalados, no se presenta al Tribunal a notificarse del auto dictado en su contra, se le tendrá como legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Caicedo el deber en que está de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2068 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Caicedo, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le acusa al sindicado si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija el presente Edicto en lugar público de este Secretaría hoy veintiseis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis a las nueve de la mañana y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto, Cita y Emplaza a Abundio Prescilla e Rodriguez, de generales desconocida, encausado por el delito de Lesiones Personales, para que dentro del término de treinta (30) días habiles, más el de la distancia y que comienzan a contarse desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, Órgano del Estado, se presente a notificarse del auto de proceder preferido contra él por dicho delito: Lesiones Personales.

La parte resolutiva del auto, dice así:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, once de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa contra Abundio Prescilla e Rodriguez, de generales desconocidas por el delito de lesiones personales que sanciona el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal y decreta su detención.

Oportunamente se abrirá la causa a pruebas y se señalará fecha para dar comienzo a la vista oral.

Se dispone su emplazamiento del enjuiciado Abundio Prescilla o Rodriguez por medio de edicto que será fijado y publicado en los términos que dispone la ley.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Andrés Guevara T.—El Secretario (fdo.) D. Silvera B.

Se le advierte al encausado que si no se presenta al Tribunal dentro del término señalado a notificarse personalmente del auto de proceder, proseguirán en el juicio los trámites legales correspondientes previa libertad de su rebedor y sin su intervención.

A todas las autoridades de la República —del Judicial y del Administrativo— se le advierte la obligación en que están de cooperar a la captura del enjuiciado Abundio Prescilla o Rodriguez y todos los habitantes de la República también tienen la obligación de denunciar el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo hacen; pero en este llamado se hacen las excepciones de que trata el Artículo 2068 del Código Judicial.

Para que sirva, pues, de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, ocho de noviembre de 1957, a las diez de la mañana, y copia del mismo se ordena remitirse al Director de la Gaceta Oficial, en la ciudad de Panamá, para su publicación por las cinco veces consecutivas que establece la ley.

El Juez,

Andrés Guevara T.

(Quinta publicación)

D. Silvera B.

"No hay la menor duda de que el acusado si se aprovechó de la obra en cuestión, la cual fue evaluada por peritos en la suma de cincuenta balboas (\$50.00), perjuicio que ocasionó al denunciante, infringiendo en consecuencia el Artículo 367 de la Ley penal sustantiva.

Esta conclusión tiene apoyo en la rebeldía del reo, decretada por este Tribunal por auto de fecha 21 de diciembre del año próximo pasado, después de vencido el término señalado en los dos Edictos Emplazatorios, para que compareciera responder el cargo como autor del delito de "Apropiación indebida".

Como no existe constancia de que el reo sea una persona de antecedentes penales, ni el delito presenta caracteres de gravedad excepcional, puede aplicársele una pena benigna, que guarde proporción con la que generalmente se aplica por delitos contra la propiedad, considerados más graves en su esencia.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

Quien firma, Fiscal del Circuito del Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Fernando Escobar V., para que dentro del término de treinta días más el de la distancia concurra esta Fiscalía a rendir indagatoria en relación con las sumarias que contra él se instruyen por razón de la denuncia que formulará José de la Cruz Durán por el delito de Abuso de Autoridad y Extorsión determinación que se toma en virtud de lo resuelto en el proveído que se copia:

"Fiscalía del Circuito del Darién.—La Palma, veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Por cuento que hasta la fecha, no ha sido posible localizar al sumariado Fernando Escobar Vargas, quien a iniciarse la averiguación se ausentó de este circuito, que por la antes dicha razón, no se le ha recibido indagatoria; que estas sumarias no pueden ni deben continuar paralizadas por ese sólo hecho, y que ha transcurrido tiempo suficiente para que el sumariado se hubiese presentado a esta Fiscalía a rendir indagatoria, puesto que no ignora que contra él se instruyen estas sumarias, se dispone: emplazar, conforme lo acordado en el artículo 2740 del Código Judicial a Fernando Escobar Vargas, de generales condiciones, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, venga a esta Fiscalía a rendir declaración indagatoria en las sumarias que contra él se incoan por los delitos de Extorsión y Abuso de Autoridad, adviéntese al emplazado que su contumacia de permanecer ausente se apreciará como indicio grave de responsabilidad, y sin que ello se oponga a la continuación de las sumarias. Cúmplase. (fdo.) Alberto Quintana H., Fiscal del Circuito del Darién.—(fdo.) Alfredo Bedoya R., Secretario".

Se advierte al emplazado Fernando Escobar Vargas, de que si no se presenta dentro del término arriba señalado, se le tendrá como notificado de la resolución transcripta y exitose a todos los habitantes de la República, para que si lo saben, indiquen el paradero del emplazado.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Fiscalía, hoy dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete a las cuatro de la tarde y se ordena la publicación del mismo en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

La Palma, 2 de diciembre de 1957.

El Fiscal,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ALBERTO QUINTANA H.

Alfredo Bedoya R.

rá como un grave indicio de responsabilidad y, que ello no impedirá la continuación de las instrucciones. Cumplase. (fdo.) Alberto Quintana H., Fiscal, (fdo.) Alfredo Bedoya R., Secretario".

Se advierte al emplazado Juan Lorenzo Murillo, de que si no se presenta dentro del término arriba señalado, se le tendrá como notificado de la resolución transcripta y exitose a todos los habitantes de la República, para que si lo saben, indiquen el paradero del emplazado.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de la Fiscalía hoy dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres de la tarde.

El Fiscal,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Alfredo Bedoya R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Pinogana, CITA Y EMPLAZA:

A Luis Antonio Mosquera, de veintisiete años de edad, natural de Quibdó (Colombia) agricultor, prótugo, sin saber de su residencia, soltero, moreno, pelo negro duro, sin señales visibles, mide 1 m. con 78 cm. de altura, católico, hijo de Luis Antonio Mosquera y Eulalia Mosquera, condenado por el delito de Hurto, en perjuicio de la señora Maxima Mosquera de Martínez, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta días (30), más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la "Gaceta Oficial", a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada en su contra por este Tribunal el siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, cuya parte resolutiva dice así:

Juzgado, Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real.

Siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, con base en el derecho establecido, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal del Distrito de Pinogana,

CONDENA:

A Luis Antonio Mosquera, de generales indicadas en el párrafo anterior, como reo del delito de Hurto", cometido en perjuicio de la señora Maxima Mosquera de Martínez, a la pena principal de un año de reclusión en el lugar donde infogue el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Si el presente fallo no fuere apelado dentro del término que fija el Artículo 2228 del Código Judicial, consultese al tomo del Artículo 2231 del mencionado Código. Cípese, notifíquese y cúmplase. El Juez. (fdo.) Juan J. Alarcón. La Secretaria. (fdo.) Dalia Linares".

Se advierte al convicto Luis Antonio Mosquera, que debe comparecer a este Despacho dentro del término establecido y que de no hacerlo así, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y Político la obligación en que están de perseguir y capturar el convicto Luis Antonio Mosquera, sa pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se procesó, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al convicto Luis Antonio Mosquera, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez y media de la mañana y copia del mismo será enviado al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Real, noviembre 7 de 1957.
El Juez.

JUAN J. ALARCON.

La Secretaria.

Dalia Linares.

(Quinta publicación)